

1. DEVENIDOS:

- a) Salario Convenio
 b) Partes proporcionales
 c) Plusas elementos de Trabajo
 d) Otras remuneraciones
 e) Ayuda familiar
 f) Plus extralaboral de transporte por día trabajado

TOTAL DEVENIDOS

2. DEDUCCIONES:

- a) Seguridad Social (Suma diaria a cuenta) Régimen General (Artistas) Grupo ... Suma de Cotización
 Deducción
 b) Suma de Cotización F.P. y Duplicados
 Deducción
 c) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 Deducción ... \$... sobre ... Pla...
 d) Anticipos

TOTAL DEDUCCIONES

LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR

..... de de 1.º.

Firma y Sello de
La Empresa**ANEXO II****Definiciones.**

- Salas de Fiestas, son los locales donde se realizan pases de atracciones de artistas y, además, se interpreta música de baile, humana o mecánica.

-Café-Teatro, son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música para que baile el público.

-Discotecas, son los locales donde se interpreta exclusivamente música de baile de discos.

-Tablao Flamenco, son los locales donde actúan exclusivamente artistas del género, sin que se interprete música para que baile el público.

-Salas de Variedades y Folklore, son los locales donde actúan artistas de cualquier género, que no sea en su totalidad de flamenco y donde no se interpreta música para que baile el público.

-Teatros, son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música de baile.

Cualquier local en que su definición o denominación comercial no coincida con las establecidas quedarán automáticamente asimiladas a las definiciones pactadas en este anexo.

Sesión o función, es el período de tiempo en que se da un espectáculo con artistas que actúan en una o varias representaciones o pases, siempre que se cobre al público por cada una de ellas.

ANEXO III**Definiciones de artistas**

Su actividad debe estar comprendida en los apartados b) y c) del número 2 del artículo 6 de la Ordenanza de Trabajo de 31 de Octubre de 1.972.

4551

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Gestorías Administrativas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas, que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1989 por la Comisión Negociadora del indicado Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO

En cumplimiento del artículo 5.º, párrafo 2, del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas, y por no haber sido denunciado en 1988 por ninguna de las partes, ni empresarial ni social, corresponde para 1989 la prórroga del citado Convenio Colectivo en todo su articulado, y el aumento de los salarios vigentes en 1988 en el 5,8 por 100, porcentaje de incremento del IPC experimentado en el citado ejercicio.

En consecuencia, los salarios mensuales para cada una de las categorías, con efectos desde 1 de enero de 1989, quedan como siguen:

	Pesetas
Titulado de Grado Superior	97.645
Titulado de Grado Medio	92.755
Jefe Superior	89.015
Jefe de Primera	84.190
Jefe de Segunda	78.080
Oficial de Primera	70.675
Oficial de Segunda	64.630
Auxiliar Administrativo	56.200
Aspirante (dieciséis-diecisiete años)	38.945
Conserje	57.430
Ordenanza	54.910
Botones	34.085
Limpiadora	47.580

4552

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares para 1989.

Visto el texto de revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares para 1989, que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1990 por la Comisión Mixta de interpretación del Convenio en representación de los trabajadores y de los empresarios del sector, integrado por UGT y CC. OO. y Federación Nacional de Industrias Gráficas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.